

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA  
E. S. D.



JUZGADO PROMISCOU  
DE LEBRIJA  
SANTANDER

RECIBIDO

DÍA MES AÑO HORA  
06 03 2020 3:25 pm

REFERENCIA: 2019-532-Verbal  
DEMANDANTE: PASTOR BALLESTROS GARCIA  
DEMANDADO: JHON JAIRO SALAZAR BORJA Y OTRO

Qu

**LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Duitama, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del demandado Señor JHON JAIRO SALAZAR BORJA Según poder debidamente otorgado, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, en los siguientes pronunciamientos:

### FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, en relación a la fecha de celebración del contrato, las partes y el objeto del mismo.

**SEGUNDO:** Es Cierto, quedo estipulado en el contrato.

**TERCERO:** No me consta, ya que dicho contrato se celebró el día 19 de abril de 2010, fecha en la cual se le hizo entrega del vehículo al comprador según lo acordado en la cláusula quinta en concordancia con la cláusula segunda del aludido contrato.

**CUARTO:** No me consta, mi mandante dio cumplimiento a todas y cada una de las clausula pactadas en el contrato de compraventa del vehículo de placas KUL-206, así mismo el Reporte de vehículo de carga mal matriculados es de fecha 22 de mayo de 2018, ocho años después de haberse celebrado y cumplido el contrato.

**QUINTO:** No me consta.

**SEXTO:** No me consta, ya que el traspaso de dicho vehículo al comprador se realizó el día 07 de octubre de 2010 según certificado de Tradición y Libertad expedido por la secretaria de movilidad de Málaga sobre el vehículo de placas KUL-206, por lo tanto se desconoce los requerimientos y normas posteriores a la entrega del mismo.

**SEPTIMO:** No me consta, ya que el decreto 1057 de 2015 fue modificado por el decreto 153 de 2017 del Ministerio de Transporte donde se establecieron los tipos de omisión en el registro de vehículo, normas posteriores a la fecha de celebración del contrato y cumplimiento de este.

95

**NOVENO:** No me consta, Mi cliente dio cumplimiento al contrato celebrado con el comprador en las fechas y condiciones estipuladas en el contrato.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda así:

**PRIMERA:** No es procedente tal declaratoria en razón a que mi representado tramito todas las acciones legales necesarias para cumplir con su obligación contractual, las cuales fueron: a) entrega del vehículo en la fecha señalada en el contrato al comprador b) tramitarse el respectivo traspaso para formalizar la venta, el cual se hizo el 07 de octubre de 2010 ante la secretaria de transito de Guacari, de esta manera se logra la inscripción del nuevo propietario en el registro del automotor, por lo tanto la tradición del dominio del vehículo de placas KUL-206 se perfecciono, siendo propietario PASTOR BALLESTEROS GARCIA.

### **EXCEPCIONES DE FONDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El Código Civil Colombiano establece en su título XXIII, que el contrato de compraventa “ en un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero” Aquélla se dice vender y ésta comprar. En este sentido, el objetivo del contrato es dejar claras las condiciones de la transacción, las responsabilidades de las partes y las consecuencias en caso de que alguna de ellas no respete los acuerdos que se han suscrito.

En el contrato de compraventa de vehículo de placas KUL-206 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES LUIS ENEN CALDERON RAMIREZ y JHON JAIRO SALAZAR BORJA como Vendedores y el señor PASTOR BALLESTEROS GARCIA como comprador, mi representado dio cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el mismo, ya que se hizo entrega del vehículo al comprador el día 19 d Abril de 2010, fecha en la cual se recibió el primer pago; así mismo en la Cláusula Tercera del Contrato se estableció que el traspaso que formaliza esta venta se hará efectivo una vez que el comprador haya cancelado la totalidad del crédito en inversiones Pichincha S.A. por valor de \$ 56.000.000 dividido en 30 cuotas mensuales, no obstante la anterior condición, los vendedores LUIS ENEN CALDERON RAMIREZ y JHON JAIRO SALAZAR BORJA con fecha 07 de octubre de 2010 hicieron el levantamiento de prenda que pesaba sobre el vehículo y su correspondiente traspaso ante la secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari, quedando registrado

como propietario el señor PASTOR BALLESTEROS GARCIA, de esta forma se cumplió de manera anticipada con las obligaciones que como vendedores les correspondía. Posteriormente el nuevo propietario PASTOR BALLESTEROS GARCIA realizo los siguientes trámites ante la secretaria de transito: CAMBIO DE COLOR, DUPLICADO DE LICENCIA, TRASLADO DE CUENTA, INSCRIPCION DE PRENDA, CAMBIO DE MOTOR sin que ninguna de las anteriores gestiones fueran negadas por la secretaria de transito ya que se contaba con toda la documentación legal para hacerlas. Por lo tanto una vez se realizó el traspaso del vehículo al nuevo comprador se da pleno cumplimiento al contrato.

### **CADUCIDAD DE LA ACCION**

La caducidad es aquella institución por la que un Derecho se extingue, muere a consecuencia del transcurso del plazo legalmente establecido para su ejercicio sin que este se hubiera ejercitado. Así las cosas como quiera que la demanda se presentó en el mes de noviembre de 2019, evidente viene a ser que el ejercicio del medio de control de controversias contractuales por fuera del término legal dispuesto para ello, y por ende inevitable viene a ser concluir que en el presente caso operó el fenómeno jurídico de la **caducidad de la acción**, ya que el contrato de compraventa se realizó el 19 de abril de 2010 y el traspaso se efectuó el día 07 de octubre de 2010, habiendo transcurrido más de cinco años sin que se ejerciera la acción legal, "el transcurrir del tiempo, se comporta por sí misma como una condición sustancial para su ejercicio"

### **PRESCRIPCION DEL DERECHO**

Toda acción judicial que pretenda ejecutar una obligación contraída a favor de otra, es susceptible de prescribir por el transcurso del tiempo, si la parte cumplida no la ejerce dentro del término que la misma ley consagra. Así las cosas y teniendo en cuenta que la obligación se contrajo mediante contrato de compraventa realizado el 19 de abril de 2010 y se cumplió mediante traspaso efectuado el día 07 de octubre de 2010, no se exigió judicialmente en todo este tiempo el cumplimiento del contrato por parte del demandante por ello se tiene prescrita la posibilidad de ejercer dicha acción según la ley 791 de 2002.

**MALA FE**

El señor **PASTOR BALLESTEROS GARCIA** está obrando de mala fe ya que su accionar no se amolda a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podría esperarse de una persona correcta; el traspaso del vehículo se realizó el 07/10/2010, dándosele cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones contractuales como vendedor.

**PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

- Copia del Contrato de compraventa de vehículo de placas KUL-206, celebrado el día 19 de abril de 2010.
- Copia del certificado de Tradición y Libertad del vehículo de placas KUL-206 expedido por la secretaria de movilidad del municipio de Málaga.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 443 y demás normas concordantes del código general del proceso

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se cite al señor **PASTOR BALLESTEROS GARCIA** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en forma personal o por escrito que presentare en su momento, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

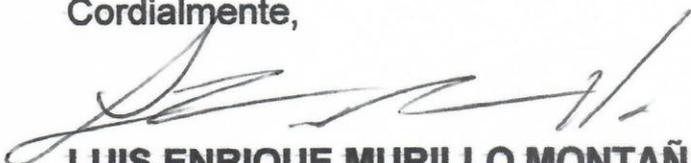
**ANEXOS**

Los documentos aludidos como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante recibirá las mismas en la calle 10 No 10-45 Lebrija. Y al correo electrónico edwingamado\_@hotmail.com.
- El demandante en la calle 45 No30-42 de Bucaramanga. Se desconoce su dirección electrónica.
- El suscrito en la Carrera 18 No 10-14 piso 3 de la ciudad de Duitama, correo electrónico: luisenriquemurillo@yahoo.es

Cordialmente,



**LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA**  
C.C. No 74.370.675 de Duitama  
T.P. No 140.403 C.S. de la J.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO**

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: LUIS ENEN CALDERON RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.105.688 EXPEDIDA EN SOCORRO (Sder) Y JOHN JAIRO SALAZAR BORJA TITULAR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.839.431 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LLAMARAN **LOS VENDEDORES**; Y PASTOR BALLESTEROS GARCIA, TITULAR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.752.129 DE BOGOTÁ D.C. QUIEN SE DENOMINARA **EL COMPRADOR**, SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE ESTIPULA Y SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: Primera. LOS VENDEDORES TRANSFIEREN A TITULO DE VENTA A FAVOR DEL COMPRADOR, QUIEN RECIBE A TAL TITULO EL SIGUIENTE VEHICULO AUTOMOTOR: UN CAMION LINEA FSR, MARCA CHEVROLET, DE PLACAS KUL206, MODELO 2.007, COLOR BLANCO, DE SERVICIO PUBLICO (AFILIADO A LA EMPRESA RAPIDO HUMADEA), CON NUMERO DE MOTOR 6HE1408747, CUYA TARJETA DE PROPIEDAD FIGURA A NOMBRE DE LOS VENDEDORES. ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA PIGNORADO A P.S.T. INVERSORA PICHINCHA S.A. Parágrafo: DE IGUAL FORMA LOS VENDEDORES ENTREGAN AL COMPRADOR LA TARJETA DE PROPIEDAD, EL RUNT, CERTIFICADO DE REVISION TECNOMECANICA Y SEGURO SOAT VIGENTES. segunda.- EL PRECIO ACORDADO ENTRE LOS CONTRATANTES POR EL VEHÍCULO OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA SUMA DE CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$102'500.000) MCTE., LOS CUALES SERAN CANCELADOS POR EL COMPRADOR AL VENDEDOR ASI: A) CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$46'500.000) DE CONTADO A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO EN DINERO EFECTIVO. B) LOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) MCTE., RESTANTES SE COMPROMETE EL COMPRADOR A CONCELARLOS EN INVERSIONES PICHINCHA SUCURSAL BUCARAMANGA DE ACUERDO AL CREDITO NUMERO 1062316 QUE ACTUALMENTE ESTAN CANCELANDO LOS VENDEDORES (CUYO SALDO CORRESPONDE A 30 CUOTAS MENSUALES).

LA NOTARIA SEBASTIA Y OCHO NO  
 TITULAR DE BOGOTÁ  
 D O C U M E N T O S



**Paragrafo:** EL COMPRADOR SE OBLIGA A CANCELAR EL INTERES QUE INVERSIONES PICHINCHA APLIQUE A CADA CUOTA EN LO SUCESIVO. **Tercera:** LOS CONTRATANTES CONVIENEN QUE EL TRAMITE DEL RESPECTIVO TRASPASO QUE FORMALIZARA ESTA VENTA SE HARÁ EFECTIVO UNA VEZ QUE EL COMPRADOR HAYA CANCELADO LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO ANTE INVERSIONES PICHINCHA S.A., Y LOS GASTOS QUE SE GENEREN SERAN ASUMIDOS POR PARTES IGUALES ENTRE LOS CONTRATANTES. **Cuarta.-** LOS VENDEDORES SE COMPROMETEN A ENTREGAR EL VEHICULO OBJETO DE ESTA COMPRA VENTA LIBRE DE TODO GRAVAMEN (EXCEPTO LA PIGNORACION ANUNCIADA EN LA CLAUSULA PRIMERA), IMPUESTOS HASTA EL AÑO 2.010 INCLUSIVE, EL CUAL DE COMUN ACUERDO SERA CANCELADO EN LOS PROXIMOS MESES POR PARTE DE LOS VENDEDORES, DE IGUAL FORMA SE COMPROMETEN A ENTREGAR EL VEHÍCULO LIBRE DE PLEITOS PENDIENTES, EMBARGOS JUDICIALES, PRENDAS, PARTES, IMPUESTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES Y EN GENERAL SE OBLIGAN AL SANEAMIENTO DE ESTA VENTA EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY. **Quinta.** EL VEHÍCULO MATERIA DE ESTE CONTRATO ES ENTREGADO POR LOS VENDEDORES AL COMPRADOR EL DIA DE LA ENTREGA DE LOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$46.500.000) MCTE., DEJANDO CONSTANCIA EL COMPRADOR QUE LO RECIBE A ENTERA SATISFACCION EN EL ESTADO FISICO Y MECANICO EN QUE SE ENCUENTRA, Y QUE DESDE ESA FECHA EL COMPRADOR SE OBLIGA A RESPONDER POR EL VEHÍCULO TANTO EN SU PARTE FÍSICA Y MECANICA, COMO POR LOS DAÑOS QUE A TERCEROS E INFRACCIONES DE TRANSITO SE LLEGAREN A OCASIONAR. **Sexta** EN CASO DE QUE EL COMPRADOR SE LLAGARE A ATRAZAR EN EL PAGO DE HASTA DOS (2) CUOTAS CONSECUTIVAS ANTE INVERSIONES PICHINCHA, ESTA MORA SE CONSTITUIRA COMO CAUSAL DE TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO, CON PERDIDA POR PARTE DEL COMPRADOR DEL TODO EL DINERO QUE HASTA ESA FECHA HAYA DADO TANTO POR CONCEPTO DE ARRAS COMO POR CUOTAS PAGAS. **Septima** MIENTRAS EL CRÉDITO EN INVERSIONES PICHINCA SE ESTÉ PAGANDO EL COMPRADOR SE OBLIGA A CANCELAR EL SEGURO QUE ESTA EMPRESA EXIGE, PARA LO CUAL EL COMPRADOR SE OBLIGA A CANCELAR MES POR MES ANTE LA RESPECTIVA

--	--	--	--	--	--

ASEGURADORA SO PENA DE INCUMPLIR ESTE CONTRATO. **Octava** DE IGUAL FORMA EL COMPRADOR SE COMPROMETE A CANCELAR EL SEGURO SATELITAL POR SU CUENTA Y COSTO, EL CUAL PASARÁ A SU PROPIEDAD EL MISMO DIA EN QUE SE EFECTUE EL TRASPASO DEL VEHICULO. **Novena** LOS CONTRATANTES CONVIENEN EN PACTAR COMO CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE LA CUAL CANCELARA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL CONTRATANTE INCUMPLIDO AL CONTRATANTE CUMPLIDO. **Decima** EL COMPRADOR PARA GARANTIZAR LA DEUDA DEL NEGOCIO OFRECE COMO CODEUDORES A LOS SEÑORES GUIOVANNY SUARES GALVIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.292.272 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y JOSE LISANDRO MENDEZ VALBUENA TITULAR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.114.091 DE COCUY (Boyaca).

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE EN LEBRIJA A LOS DIECINUEVE DIAS (19) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010).

LOS VENDEDORES,

*Luis Calderon Ramirez*

**LUIS ENEN CALDERON RAMIREZ**  
C.C. No.

*John Jairo Salazar Borja*

**JOHN JAIRO SALAZAR BORJA**  
C.C. No. *79 829 431 BTA*

EL COMPRADOR,

*Pastor Ballesteros Garcia*

**PASTOR BALLESTEROS GARCIA**

C.C. No. *79752129 de BTA*

LOS CODEUDORES,

*Giovanny Suarez*

**GIOVANNY SUAREZ GALVIS**

C.C. # *91242272 Buc/mag*

*Jose L Mendez V*

**JOSE LISANDRO MENDEZ VALBUENA**

C.C. # *4114 091 cocuy Boyaca*



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA  
NIT: 890-205-229-1

CERTIFICACIONES

Proceso:  
SECRETARIA DE MOVILIDAD 10

Código:  
SMS-OF

Fecha:  
8.02.19

Versión: 3.2

Página 46 de 59

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

FECHA: 07 DE MAYO DE 2019

PLACA:KUL206

CLASE: CAMION

CILINDRAJE:7.127 C.C

MOTOR: 31027326

CHASIS: JALFSR32L77000309

MODELO: 2007

MARCA: CHEVROLET

LINEA:FSR 32L

COLOR: BLANCO AMARILLO

CAPACIDAD:7000 KG

COMBUSTIBLE: DIESEL

SERIE:\*\*\*\*

SERVICIO: PUBLICO

TRAMITE	PROPIETARIO	DOCUMENTO N°	FECHA
MATRICULA INICIAL	LUIS ENEN CALDERON RAMIREZ JHON JAIROSALAZAR BORJA	91.105.6888 79.839.431	01/02/2007
INSCRIPCION DE PRENDA	LUIS ENEN CALDERON RAMIREZ JHON JAIROSALAZAR BORJA	91.105.6888 79.839.431	01/02/2007
LEVANTAMIENTO DE PRENDA	LUIS ENEN CALDERON RAMIREZ JHON JAIROSALAZAR BORJA	91.105.6888 79.839.431	07/10/2010
TRASPASO	PASTOR BALLESTEROS GARCIA	79.752.129	07/10/2010
CAMBIO DE COLOR	PASTOR BALLESTEROS GARCIA	79.752.129	07/10/2013
DULPICADO DE LICENCIA	PASTOR BALLESTEROS GARCIA	79.752.129	10/11/2014
TRASLADO DE CUENTA	PASTOR BALLESTEROS GARCIA	79.752.129	28/03/2016
RADICADO DE CUENTA	PASTOR BALLESTEROS GARCIA	79.752.129	16/09/2016
INSCRIPCION DE PRENDA	PASTOR BALLESTEROS GARCIA	79.752.129	16/09/2016
INSCRIPCION DE PRENDA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERIA COFINCAFE	79.752.129	30/08/2017
CAMBIO DE MOTOR	PASTOR BALLESTEROS GARCIA	79.752.129	05/10/2017

OBSERVACIONES: INSCRIPCION DE PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CAFETERIA COFINCAFE.

SE EXPIDE POR SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS 07 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2019.

JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPULVEDA  
SECRETARIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE MÁLAGA SANTANDER



CON  
NUESTRA GENTE  
Y POR SUS DERECHOS  
2016-2019

Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Código Postal:682011  
Correo electrónico: [alcaldia@malaga-santander.gov.co](mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co)  
Página Web: [www.malaga-santander.gov.co](http://www.malaga-santander.gov.co)

Elaboro: Karen Ramírez Cáceres-Contratista de Apoyo a la Gestión.  
Proyecto: Karen Ramírez Cáceres-Contratista de Apoyo a la Gestión.  
Revisó: JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPULVEDA  
Secretaría de Movilidad Sostenible Málaga